

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los suscritos, Regidores Brenda Méndez Siordia, **Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública**, Regidora, Carlota Susana Gutiérrez Ibarra, Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Regidor Fernando Tapia Delgado, Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública; Regidor José Santana Ruelas, Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Regidor, Alan Ulises Solano Magaña Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Sindico, Carlos Jaramillo Gómez **Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos**, Regidora, Xóchitl Cisneros Díaz Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Regidora Brenda Méndez Siordia, Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Regidor José Santana Ruelas Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Regidor Gerardo Quirino Velázquez Chávez Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1,5,53 fracción I, 55 fracción II y 56 del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracciones I y XI, 5, 6 fracción I, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XLV y XLVII, 76, 78, 103, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expiden reformas a los artículos 89, 92, 95 fracción II, 108, 164 y 179 fracción VIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de Noviembre del 2015, en la cual se turnó a la Comisión de Seguridad Pública como convocante y a la Comisión de Reglamentos como coadyuvante, se generara o en su caso se adecuara sus Reglamentos en materia de Seguridad Pública y Servicio Profesional de Carrera, con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, dicho exhorto emitido por el Congreso del Estado de Jalisco en el Acuerdo Legislativo número 1662-LX-15 de fecha 15 de octubre del 2015 mediante el cual solicita a los 125 Municipios del Estado lo antes mencionado.

2.- En la citada sesión se propuso para su dictaminación y estudio el turno en conjunto a la Comisión de Seguridad Pública como convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos como coadyuvante, quedando asentado en el punto de acuerdo 175/2015/TC inciso A) y 207/2015.

3.- Con motivo del exhorto realizado por el Congreso del Estado en el Acuerdo Legislativo número 1662-LX-15, se logró detectar ciertas necesidades de adecuar el Reglamento antes mencionados, con las recientes modificaciones que se realizaron a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de Derechos Humanos, con lo cual estaríamos cumpliendo de manera cabal con el exhorto realizado por el Congreso del Estado además de contar con una institución más actualizada y efectiva a el servicio de los Ciudadanos.

4.- Previa la convocatoria emitida por la Regidora Brenda Méndez Siordia el día lunes 18 de enero del 2016 año en curso estas Comisiones Edilicias dictaminadoras nos reunimos para discutir, estudiar, analizar y aprobar el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 89, 92, 95 fracción II, 108, 164 y 179 fracción VIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, mismo que después de ser analizado tanto en lo general, como en lo particular se tomaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública, así como la Comisión Edilicia de Reglamentos resultamos competentes para estudiar, analizar y dictaminar el turno que nos fue encomendado mediante el punto de acuerdo 175/2015/TC, inciso A) y 207/2015, con sustento en los artículos 32 fracciones XLVII, XLV, 76 y 78 103, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar, las reformas realizadas, al Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policía en sus artículos 89, 92, 95 fracción II, 108, 164, 179 numeral VIII, lo cual resulta ser el idóneo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 103, 105 fracción II, 107, 110, 111, 118 al 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con lo que se busca homologar las disposiciones del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

III.- El Ayuntamiento es la autoridad depositaria de la facultad para expedir y reformar reglamentos en el ámbito municipal, de acuerdo con las bases generales previstas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados y de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1,5,53 fracción I, 55 fracción II y 56 del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracciones I y XI, 5, 6 fracción I, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XLV y XLVII, 76, 78, 103, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda.

IV.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas, así como desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Así mismo en el artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como lo es la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

V.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución Federal prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- c) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- d) Los fondos y subsidios de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

VI.- El Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial, actualmente en vigor fue aprobado bajo el punto de acuerdo número 066/2014 por el Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga el 11 once de abril del 2014 en el desahogo del punto 5.2 del orden del día y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 15 de abril del año 2014, volumen V, publicación X; el cual se encuentra dentro de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Sistema de Seguridad

Pública del Estado de Jalisco, aunque es preciso mencionar que H. Congreso del Estado de Jalisco aparentemente no cuenta con registro del presente reglamento y del punto de acuerdo antes mencionado, es por eso que con el motivo del exhorto hecho por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en acuerdo legislativo número 1662-LX-15, y con las reformas realizadas a la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco en los artículos 68 fracción I, se adicionan los artículos 68-quinquies, 68-sexies, 68-septies y 68-octies y un capítulo VII al título cuarto denominado "De la Capacitación en Materia de Derechos Humanos, publicado en el periódico Oficial del Estado en el Decreto del Congreso del Estado Número 25550/LX/2015, se presenta la necesidad de generar dichas modificaciones para armonizar ambos reglamentos y cumplir con el requerimiento que solicita el H. Congreso del Estado de Jalisco, como se aprecian en el cuadro siguiente:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Vigente	Reforma
<p>Artículo 89.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 89.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones u organismos defensores de los Derechos Humanos, educativos, centros de investigación públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.</p>
<p>Artículo 92.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el proceso de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 92.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el proceso de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, así como capacitación en materia de Derechos Humanos, la cual tendrá que acreditar de manera obligatoria, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.</p>

<p>Artículo 95.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:</p>	<p>Artículo 95.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:</p>
<p>II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría de la Policía Preventiva a través de la Coordinación de Profesionalización celebrará un convenio con la Academia Regional, con el Instituto de Formación y Profesionalización o con Organismos públicos defensores de los Derechos Humanos o con Academias Municipales, para la implementación del Programa de Formación Inicial;</p>	<p>II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría de la Policía Preventiva a través de la Coordinación de Profesionalización celebrará un convenio con la Academia Regional, con el Instituto de Formación y Profesionalización, el Estado, Organismos públicos defensores de los Derechos Humanos o con Academias Municipales, para la implementación del Programa de Formación Inicial;</p>
<p>Artículo 108.- Es requisito para obtener la certificación, haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.</p>	<p>Artículo 108.- Es requisito para obtener la certificación, haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos, así como la acreditación de la capacitación en materia de Derechos Humanos de su formación inicial.</p>
<p>Artículo 164.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.</p>	<p>Artículo 164.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones u organismos defensores de los Derechos Humanos, educativas, centros de investigación públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.</p>
<p>Artículo 179.- La evaluación para la permanencia es un proceso sistemático y periódico en la que los policías de carrera participan de manera obligatoria como parte de sus planes individuales de carrera, con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, siendo las siguientes:</p>	<p>Artículo 179.- La evaluación para la permanencia es un proceso sistemático y periódico en la que los policías de carrera participan de manera obligatoria como parte de sus planes individuales de carrera, con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, siendo las siguientes:</p>

Se adiciona

VIII.- Acreditar los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos así como mantenerse actualizado conforme al término que estipula la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

VII.- Con respecto a la importancia que representa el Servicio Profesional de Carrera Policial y en su definición de la siguiente manera:

- A) El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.
- B) El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.
- C) Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

VIII.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de seguridad pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

VIII.- En el mismo sentido y con la finalidad de actualizar y armonizar el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo actividades de investigación y análisis, en conjunto con personal del área técnica de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal especializadas en la materia, con objetivo de reformar dicho ordenamiento municipal, con el cual se busca optimizar y mejorar la calidad del servicio de Seguridad Pública a los Ciudadanos, más sin embargo estas Comisiones Edilicias dictaminadoras proponemos esperar modificaciones en los modelos Federales en materia de Seguridad Pública que se encuentran actualmente en análisis a que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y de esta manera ajustar los cambios necesarios al ordenamiento municipal mencionado con el objeto de evitar una multiplicidad de reformas.

IX.- Con estas conclusiones es que las Comisiones Edilicias dictaminadoras resolvemos proponer al Ayuntamiento de esta municipalidad el siguiente:

“Decreto por el que se expiden reformas a los artículos 89, 92, 95 fracción II, 108, 164 y 179 fracción VIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se expide el Decreto por el que se reforman a los artículos 89, 92, 95 fracción II, 108, 164 y 179 fracción VIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 89.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones u organismos defensores de los Derechos Humanos, educativas, centros de investigación públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 92.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el proceso de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, así como capacitación en materia de Derechos Humanos la cual tendrá que acreditar de manera obligatoria, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 95.- ...

I.- ...

II.- Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría de la Policía Preventiva a través de la Coordinación de Profesionalización celebrará un convenio con la Academia Regional, con el Instituto de Formación y Profesionalización, el Estado u Organismos públicos defensores de los Derechos Humanos o con Academias Municipales, para la implementación del Programa de Formación Inicial;

Artículo 108.- Es requisito para obtener la certificación, haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos, así como la acreditación de la capacitación en materia de Derechos Humanos de su formación inicial.

Artículo 164.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrá celebrar convenios con instituciones u organismos defensores de los Derechos Humanos, educativas, centros de investigación públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 179.- ...

VIII. Acreditar los cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos así como mantenerse actualizado conforme al término que estipula la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Con la entrada en vigor del presente decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente mismo.

Artículo Tercero.- Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado anteriores a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.”

X.- Con sustento en lo anterior, se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Seguridad Pública como convocante, las Comisiones Edilicias de Reglamentos como coadyuvante, que resuelve el turno asentado en los puntos de acuerdo números 175/2015/TC, inciso A) y 207/2015, acordados en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento de fechas 25 de noviembre y 16 de diciembre, ambas del año 2015.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expiden reformas a los artículos 89, 92, 95 fracción II, 108, 164 y 179 fracción VIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el cuerpo del dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal, asimismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 19 de enero de 2016



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚNIGA, JALISCO
AL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

REG. BRENDA MÉNDEZ SIORBIA.
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

SÍNDICO MUNICIPAL CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.

Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REG. FERNANDO TAPIA DELGADO.

Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REG. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REG. CARLOTA SUSANA GUTIÉRREZ IBARRA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REG. JOSÉ SANTANA RUELAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de de Seguridad Pública y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REG. XOCHITL CISNEROS DÍAZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

REG. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

